



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 013-2019-00119-00
Auto interlocutorio 1539**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por los herederos determinados de **ORLANDO DE JESÚS GARCÍA VASCO** contra **COLPENSIONES**, procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, objetada por la apoderada de COLPENSIONES.

En audiencia celebrada el día 30 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

- \$6.507.528 por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo desde el 01/08/2009 hasta el 14/04/2016.
- \$1.691.363 por indexación de los mencionados incrementos liquidada al 30/09/2018, suma que deberá actualizarse además hasta el momento del pago.

El apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- \$6.507.528 por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo desde el 01/08/2009 hasta el 14/04/2016.
- \$1.691.363 por indexación de los mencionados incrementos liquidada al 30/09/2018.
- \$613.004 por indexación desde el 01/10/2018 a 05/2021

Total: \$8.811.895

La apoderada de COLPENSIONES dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó objeción con liquidación alternativa del crédito, así:

- \$6.507.528 por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo desde el 01/08/2009 hasta el 14/04/2016.
- \$1.691.363 por indexación de los mencionados incrementos liquidada al 30/09/2018.
- \$600.503 por indexación desde el 01/10/2018 a 30/06/2021

Total: \$8.799.394

El apoderado de la parte demandante no explica con que criterios procedió a liquidar el crédito, específicamente en torno a la actualización de la indexación, y la apoderada de COLPENSIONES en la liquidación alternativa procedió a tomar la suma total de \$6.507.528 como criterio de indexación, cuando en éste caso al ser los incrementos prestaciones periódicas con distinta fecha de exigibilidad, es necesario indexar todos las mesadas de incrementos ejecutadas, contexto en el cual el Despacho debe modificar la liquidación del crédito, actualizada incluso a julio de 2021, último IPC certificado por el DANE a la fecha.

MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- \$6.507.528 por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo desde el 01/08/2009 hasta el 14/04/2016.
- \$2.503.163 por indexación de los mencionados incrementos liquidada hasta el 30/07/2021.

El cálculo de indexación se sustenta en la tabla anexa.

Total \$9.010.690

Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas. Las agencias en derecho corresponden a la suma de \$819.916.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que denuncie una medida cautelar idónea para la terminación del proceso.

Se reconoce personería a la Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$9.010.690, según la siguiente discriminación:

- \$6.507.528 por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo desde el 01/08/2009 hasta el 14/04/2016.
- \$2.503.163 por indexación de los mencionados incrementos liquidada hasta el 30/07/2021.

SEGUNDO Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas. Las agencias en derecho corresponden a la suma de \$819.916.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que denuncie una medida cautelar idónea para la terminación del proceso.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Auto radicado 05001310501320190011900

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia	\$819.916
Agencias en Derecho en 2ª Instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$ 819.916

Son: **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.
Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

EMAIL:

crabogada2@gmail.com
abacomedellin@gmail.com
edaka01@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados
el 1 de septiembre de 2021, conforme el art
13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546
de 2020

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto radicado 05001310501320190011900

Código de verificación:

**d3eebeab732730e8daa913ea7e1f50acf5f427dfe3226bc6c5a638d677e0b4
7b**

Documento generado en 31/08/2021 06:53:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**